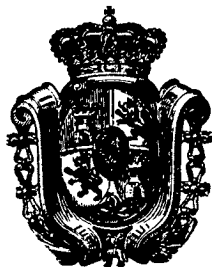


BOLETÍN OFICIAL
DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL
DEL
MINISTERIO DE FOMENTO.

AÑO I. — 1.º SEPTIEMBRE DE 1886. — NÚM. 1.º



MADRID:
IMPRESA DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS,
calle de San Mateo, núm. 5.

—
1886.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL.

SUMARIO.

Real decreto creando el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL.

Real decreto aclarando y dictando nuevas disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención.

PRIMERA SECCIÓN.—*Propiedad intelectual*.—Relación de las obras inscriptas en el registro provisional en la segunda quincena de Agosto.

SEGUNDA SECCIÓN.—*Propiedad industrial*.—1.º Relación de los expedientes en solicitud de patentes de invención que han tenido entrada en el Conservatorio de Artes y Oficios en la segunda quincena de Agosto próximo pasado, y estado de tramitación de los mismos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 2 del mismo mes y año.

2.º—Relación de las patentes de invención concedidas por

la Superioridad en la segunda quincena de Agosto, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

3.º—Relación de las patentes de invención desestimadas en la segunda quincena de Agosto, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que había de recaer la patente.

4.º—Relación de las patentes de invención cuyos pagos anuales vencen en la segunda quincena del mes de Septiembre actual.

5.º—Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Marzo de 1880.

6.º—Relación de las marcas de fábrica concedidas en la segunda quincena de Agosto, y de las cuales se ha mandado expedir el correspondiente certificado.

7.º—Relación de las marcas de fábrica cuya solicitud ha sido negada por la Superioridad en la segunda quincena del mes de Agosto.

Ley para la concesión de patentes de invención, á que se refiere el Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 2 de Agosto de 1886 creando el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL del Ministerio de Fomento, la inserción de los dos Reales decretos subsiguientes es obligatoria durante el primer año de esta publicación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto creando el «Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial».

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Una de las disposiciones que hacen más eficaz el cumplimiento de las leyes respectivas sobre la propiedad intelectual é industrial, y que ponen más de manifiesto las ventajas que á tan sagrados derechos reporta nuestra moderna legislación, es la publicidad oficial de cuantas operaciones se relacionan con el registro de las obras del ingenio humano, ya sean científicas, literarias ó artísticas, ya tengan por objeto el progreso de la industria ó el desarrollo de las relaciones comerciales.

Previénese terminantemente, tanto en la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, como en la de Concesión de patentes de invención de 30 de Julio de 1878 y en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre marcas de fábrica, la periódica inserción en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en los *Boletines oficiales* de provincias, de relaciones trimestrales que especifiquen las diferentes vicisitudes por que pasan en los Registros cuantos documentos se relacionan con ambas propiedades: señálanse en ella plazos para las diversas operaciones que exige la tramitación de los expedientes, y que sólo empiezan á contarse desde la publicación de aquéllas en el periódico oficial; y por último, se dictan prescripciones, cuyas ventajas dependen muchas veces de la más ó menos oportuna publicación de dichos documentos.

Son tan sagradas y al mismo tiempo tan sujetas á controversia y litigios cuantas operaciones se relacionan con el derecho de propiedad en todos sus diversos ramos, que tanto más podrán evitarse aquéllos, cuanto con más exactitud y antelación puedan tener dichas operaciones la publicidad más clara, extensa y oportuna.

La *Gaceta de Madrid*, por su índole especial y estando como todos los periódicos oficiales de la mayor parte de las Naciones obligada á insertar cuantas disposiciones emanan de los Poderes ejecutivo y legislativo; cuantas sentencias

dictan los Supremos Consejos y Tribunales; cuantas disposiciones emanan de los Juzgados y Ayuntamientos, no es extraño que al verse sobrecargada de materiales cuya inserción es forzosa y casi siempre urgente, retarde involuntariamente por necesidad la publicación de disposiciones que sólo afectan al interés particular; pero que no son por eso menos sagradas, ni dejan de producir perjuicios y trastornos que el Ministro que suscribe cree fácil y conveniente evitar.

Abundando en estas mismas ideas, existen ya en casi todas las naciones de Europa publicaciones oficiales de índole especial, que no conteniendo más que las disposiciones pertinentes á su objeto, son de mucha más fácil consulta y de más inmediata aplicación en todos los casos individuales á que su conocimiento puede prestarse. Dependiendo además estas publicaciones únicamente del Ministerio á que pertenecen, y limitándose al objeto á que se destinan, pueden cumplir y cumplen efectivamente con todas las prescripciones legales, acortando á veces, con ventaja para todos, los plazos máximos que éstas conceden para la publicación de sus documentos oficiales.

La propiedad intelectual tiene ya á este efecto en el Ministerio de Fomento un *Boletín* que se publica trimestralmente; pero la propiedad industrial, tan sagrada como aquélla y necesítandolo mucho más por las complicadas tramitaciones de su organismo, carece en absoluto de un órgano propio que sirva de público registro y ponga de manifiesto periódicamente y en término más breve las vicisitudes diversas por que pasan sus numerosos expedientes. Puesto que ambas propiedades constituyen un idéntico derecho, lógico es que las dos tengan un mismo y único órgano oficial y que se suprima al efecto aquella publicación, que sólo satisface una de ambas necesidades.

Agrégase á estas razones la obligación en que está el Gobierno español de cumplir lo preceptuado en el art. 5.º del protocolo del Convenio internacional para la protección de la propiedad industrial, firmado en París en 20 de Marzo de 1883, y en el cual se previene que: «La organización especial de la propiedad industrial, mencionada en el art. 12, comprenderá la publicación en cada Estado de una hoja oficial periódica.»

Con este precepto han cumplido ya: Inglaterra, con su *The Official Journal of the patent office*; Suiza con la *Propriété Industrielle*, órgano oficial de Berna; Francia con el *Moniteur Industriel* y el *Journal de proces en contrefaçons*; Bélgica con *Le mouvement industriel Belge*; y por último, Italia con el notable *Bollettino Ufficiale della proprietà industriale letteraria ed artistica*, creado por Real decreto de 11 de Febrero del presente año.

Preciso es que España, que por el creciente desarrollo de su industria y la progresiva extensión de su comercio ocupa un digno lugar al lado de esas naciones, cumpla como ellas con la obligación en aquel Congreso contraída, y satisfaga al mismo tiempo una necesidad propia que redundará indudablemente en provecho de cuantos están interesados en la propiedad literaria é industrial.

La creación del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL, que tanta utilidad ha de reportar á cuantos en ello están interesados, puede llevarse á cabo sin cargar el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, toda vez que el Ministro dispone para ello del asignado al *Boletín de la propiedad intelectual* y del que corresponde al pago del personal del Negociado de Industria del mismo, suprimidos ambos en esta fecha.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto. San Ildefonso 2 de Agosto de 1886.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento un BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL, que se publicará quincenalmente y cuya dirección dependerá exclusivamente de aquel Centro. Cuando se lleve á cabo la división del actual Ministerio de Fomento, dependerá dicho órgano oficial del de Instrucción pública en lo que se refiere á la propiedad intelectual, y del de Fomento en lo que hace relación con las patentes de invención, de marcas de fábrica y de comercio.

Art. 2.º El BOLETÍN se dividirá en dos secciones: la primera, correspondiente á la propiedad intelectual, insertará una relación de todas las obras presentadas al registro general para ser inscriptas en él durante los 15 días anteriores á la publicación de cada número, y otra comprensiva de las obras registradas ya definitivamente, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley exige. En el segundo número de cada mes publicará también en dicha sección una lista de las obras extranjeras presentadas durante el mismo al registro, reservándose el derecho de propiedad conforme á todos los Tratados internacionales vigentes. La segunda sección del BOLETÍN corresponde á la propiedad industrial, y en ella se insertarán relaciones de todas las solicitudes de patente de invención presentadas en los 15 días anteriores, un estado de tramitación de los expedientes de las admitidas en el mes anterior, una lista de las patentes concedidas, otra de las caducadas por falta de pago, y otra por último, de las próximas á vencer por el mismo concepto con un mes de antelación, cumpliendo con lo que se previene en el art. 6.º del decreto sobre tramitación de esta clase de expedientes de esta fecha.

Art. 3.º En estas listas figurará siempre el nombre y apellidos del solicitante, la duración de la patente y las fechas de presentación de la solicitud y de la concesión, el objeto del privilegio y punto de España donde se ejercita ó ha de ejercitarse.

Art. 4.º También publicará el BOLETÍN una lista de los certificados de marcas de fábrica y de comercio solicitados, concedidos y denegados en el mismo periodo; un resumen de la jurisprudencia nacional y extranjera en materia de propiedad

intelectual é industrial; las leyes y disposiciones de carácter general nacionales y extranjeras concernientes á ambas propiedades; y los Convenios internacionales vigentes con las demás potencias.

Art. 5.º Al fin de cada año se publicarán tres índices distintos para cada una de las secciones; el primero, comprensivo de los nombres y apellidos de los interesados por orden alfabético; el segundo, por orden de fechas de las inscripciones de registro de las patentes solicitadas, concedidas y caducadas, y el tercero por orden alfabético general de materias.

Art. 6.º Todos los plazos marcados en las leyes respectivas referentes á la *Gaceta de Madrid* se entenderán aplicables al BOLETÍN OFICIAL, y serán por éste rigurosa y absolutamente cumplidos.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos en toda clase de reclamaciones administrativas ó judiciales presentando al efecto como prueba de los mismos el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Art. 7.º El Oficial encargado del Registro de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento, ó en el de Instrucción pública al llevarse á efecto la división del primero; y el Secretario del Conservatorio de Artes y Oficios facilitarán semanalmente al Director del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL todas las relaciones que se detallan en el art. 2.º del presente decreto, y asimismo comunicarán á la dirección del BOLETÍN cuantos datos crea ésta necesarios al mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8.º Estableciéndose por el presente decreto que el BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL sea el órgano oficial de ambas propiedades, en él han de publicarse cuantos documentos, estados, índices y relaciones se insertaban antes en la *Gaceta de Madrid*, para cumplir con las prescripciones legales.

Art. 9.º Queda suprimido el *Boletín de la propiedad intelectual* que se publica actualmente por el Ministerio de Fomento, refundiéndose en el de la *propiedad intelectual é industrial* que se crea por el presente decreto.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la organización y régimen interior de este servicio, sin aumentar para ello el presupuesto general de gastos de su departamento.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales puedan oponerse á la ejecución del presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En todos los números del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL, y en lugar preferente, se publicarán por espacio de un año el presente decreto y el de la misma fecha dictando disposiciones para el mejor cumplimiento de la ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, que se insertarán en el número primero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Ríos*.

Real decreto aclarando y dictando nuevas disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Si es cierto que la garantía absoluta de la propiedad es uno de los fundamentos de la riqueza pública, no lo es menos que cuanto tienda á facilitar el cumplimiento de las leyes que amparan la propiedad industrial será un nuevo estímulo para los que dedican sus estudios y sus afanes á tan importante ramo de la pública riqueza.

El creciente desarrollo de los adelantos modernos y el número progresivo de Convenios internacionales que tienden á amparar recíprocamente el derecho de propiedad de los inventores, obligan á los Gobiernos á velar por el mejor y más exacto cumplimiento de las leyes especiales sobre la materia; á subsanar las omisiones que la práctica ha hecho notar en ellas y á establecer modificaciones que sin alterar su espíritu permitan cumplirlas é interpretarlas con perfecta equidad y más seguro acierto.

La ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención sancionó sin duda alguna el derecho sobre la propiedad industrial, regida hasta entonces por disposiciones gubernativas insuficientes; pero esa misma ley ha encontrado en su aplicación dificultades de forma é interpretación que produciendo una serie de decretos y Reales órdenes aclaratorias han dado pretextos á ciertos abusos de tramitación que conviene al prestigio del Ministerio de Fomento hacer cesar en el acto y para siempre.

Los inconvenientes de una lenta tramitación, la falta de una debida y ordenada publicidad en cuantas operaciones se refieren al registro de las patentes de invención y marcas de fábrica en sus tres períodos de petición, concesión y caducidad, y la existencia de agentes intermediarios que explotando la buena fe ó la apatía de los inventores fatigan y desacreditan con sus enojosas gestiones á la Administración, son males que necesitan inmediato remedio; y el Ministro que suscribe faltaría á un deber de conciencia si, conociendo estos males, no se apresurara á ponerlos el conveniente correctivo.

Cierto es que el último de estos abusos ha traspasado todas las fronteras, y la Conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial que acaba de celebrarse en Roma ha patentizado con datos estadísticos que sólo en el registro internacional de marcas de fábrica los agentes aumentan en una proporción desmedida los derechos exigidos por los Gobiernos. En Suiza los duplican; en Servia, Suecia, los Países Bajos, Noruega é Italia, los triplican; en Alemania y la

Gran Bretaña, los cuadruplican; en España, Estados Unidos, Brasil y Portugal, cubren ocho veces la tarifa oficial; en Bélgica la hacen subir al décuplo, y en Francia cobran los agentes 120 francos por un registro de marca de fábrica, cuando el Gobierno sólo exige 9.

Si no son de fácil remedio estos incalificables abusos por medio de un Real decreto, puesto que tienen origen, en parte, en Convenios internacionales, que no pueden derogarse ni alterarse sin mutuo acuerdo de las partes contratantes, en lo que sólo toca á nuestro país deber es del Ministro que suscribe quitar el menor pretexto que disculpe la existencia de tales agentes, poniendo los medios para lograr que las dependencias del Estado no necesiten ser estimuladas en el cumplimiento de su deber por personas ajenas á la Administración pública.

Los artículos 20 y 21 de la citada ley dejan un vacío que puede prestarse á abusos, puesto que en ninguno de ellos se marca plazo para decretar las solicitudes de patentes de invención, ni se especifica la tramitación que dentro del Ministerio ha de seguirse.

Si á los plazos marcados oportunamente por la ley, y que en algún caso concreto pueden resultar excesivos, se agrega la facultad de demorar, con más ó menos causa justificada, el despacho de los expedientes, no determinando para él límite ni medida, resultará desgraciadamente que haya solicitudes de patentes de invención que tardan 10, 12 y algunas veces más meses en ser despachadas, con grave perjuicio de los interesados que ven defraudadas sus esperanzas más legítimas, con lamentable desprestigio al propio tiempo de nuestros Centros directivos.

En el art. 29 de la ley de Patentes se previene que verificado el pago de derechos en el Conservatorio de Artes, el Director del mismo lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento, y que éste expedirá inmediatamente la patente de invención, remitiéndola á aquel Centro.

El adverbio *inmediatamente* excluye toda dilación; pero es tan vago, que ni puede cumplirse con exactitud en su más genuina interpretación, ni impide que más perentorias ocupaciones dilaten indefinidamente su cumplimiento.

Nótanse también dos omisiones en la ley, de gran trascendencia: la primera, no disponer que se publiquen en los periódicos oficiales las patentes de invención solicitadas y si únicamente las concedidas. De publicarse también aquéllas, como se verifica en la petición de concesión de marcas de fábrica, podrían reclamar contra las mismas cuantos con razón ó sin ella se creyeran perjudicados; conocerían los inventores el estado de tramitación de sus expedientes y se evitarían litigios tardíos y reclamaciones contra concesión de patentes, que quizá no llegarían á ser privilegiadas siendo anteriormente conocidas. Es la segunda, la falta de una disposición preceptuando la inserción en los periódicos oficiales, con la antelación de un mes, de una relación detallada de los pagos de anualidades próximas á vencer en el ejercicio del derecho de patentes de invención. Con este solo aviso sería con seguridad más escaso el número de patentes caducadas por falta de pago.

Algo ineficaz resulta la ley en cuantas disposiciones se refieren á la publicidad de los expedientes en sus tres periodos de petición, concesión y caducidad, pues ni cumplen las dependencias á quienes esto compete con la precisa remisión trimestral (plazo algo excesivo) á la *Gaceta de Madrid*, de las patentes concedidas ó caducadas, ni este periódico oficial suele insertarlas á su debido tiempo por sobra de materiales más perentorios unas veces, y por descuido disculpable otras, debido al mismo excesivo número de disposiciones con que todas las oficinas del Estado, Tribunales, Ayuntamientos, etc., acuden á aquella publicación.

Medio hay también de remediar fácilmente este último mal, el que será objeto de una simultánea disposición.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso á 2 de Agosto de 1886.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Ríos*.



REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminados los plazos que señala el art. 19 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 para que se subsanen por los interesados, ó sus representantes, los defectos que puedan existir en la documentación que ha de acompañar á las solicitudes de patentes de invención, ó en el acto que estén subsanados, si esto sucede antes de cumplir el tiempo máximo concedido, el Director del Conservatorio de Artes y Oficios remitirá la solicitud acompañada de informe al Ministro de Fomento, en el improrrogable término de ocho días. Los expedientes que no tengan defectos en su documentación deberán asimismo ser remitidos al Ministro en el mismo plazo de ocho días, desde su presentación en la Secretaría del Conservatorio, ó desde la llegada del expediente á dicha oficina, si la solicitud se ha remitido de provincias por los Gobernadores civiles, con arreglo al art. 17 de la citada ley.

Art. 2.º El Ministro resolverá favorable ó negativamente la solicitud en el plazo de 15 días, y á fin de evitar las demoras que por las graves y continuas ocupaciones de su cargo pudieran ocurrir en la resolución de esta clase de expedientes que, por sí mismos tienen carácter urgente, queda autorizado el Director de Agricultura, Industria y Comercio por el presente decreto para que comuniqué de oficio, en nombre del Ministro, al Director del Conservatorio la resolución recaída sobre la solicitud.

Art. 3.º Verificado en el Conservatorio de Artes el pago del importe del papel sellado en que debe extenderse la patente,

dentro del mes concedido al interesado desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, que se crea por Real decreto de esta fecha, el Director del Conservatorio de Artes y Oficios lo comunicará al Ministro en el término de dos días.

Art. 4.º En el término de ocho días el Ministro de Fomento decretará la expedición de las patentes de invención solicitadas, mandándolas remitir en el mismo acto al Director del Conservatorio de Artes y Oficios.

Art. 5.º Este remitirá con la misma fecha la patente de invención concedida por el Ministro al interesado, si estuviera domiciliado en Madrid, ó en el improrrogable término de tres días al Gobernador de la provincia de donde haya procedido la solicitud.

Art. 6.º El Director del Conservatorio de Artes y Oficios, además de cumplir con lo que previene el art. 26 de la ley de Patentes respecto á la publicación en el periódico oficial de las concedidas, remitirá por conducto del Secretario de esta oficina cada ocho días al Director del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL otra relación de las patentes solicitadas en dicho plazo, y una lista detallada de los pagos de anualidad que vencerán en el mes siguiente al de la publicación.

Art. 7.º En la relación de solicitudes de patentes presentadas al Conservatorio de Artes y Oficios, que ha de remitirse para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se especificará la situación en que se halla el expediente de cada una de ellas, teniendo en cuenta lo improrrogable de los plazos marcados para cada trámite del expediente. Será obligatorio, pues, indicar si la solicitud está á la firma del Ministro, ó dentro del plazo concedido para subsanar defectos de documentación ó en el término marcado para hacer el pago, ó en cualquiera de los demás periodos de su tramitación.

Art. 8.º Puesto que según el art. 10 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 corresponde al Conservatorio de Artes y Oficios archivar las marcas de fábrica autorizadas y reconocidas de que se libre certificado á los interesados, el pago que éstos han de satisfacer previamente para obtener la certificación, se hará efectivo en el mismo Conservatorio de Artes y Oficios y no en el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento, que como consecuencia de estas disposiciones queda suprimido con esta fecha.

Art. 9.º La Fábrica Nacional del Sello, que está encargada de la estampación del timbre en las patentes concedidas, deberá llevar á efecto esta operación el mismo día que con el mencionado objeto se presente en aquella oficina el documento.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la inmediata ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Ríos*.

PRIMERA SECCIÓN.—PROPIEDAD INTELECTUAL.

El art. 33 de la Ley de 10 de Enero de 1879, mandando establecer el Registro general de la propiedad intelectual, no ha tenido cumplimiento hasta el 28 de Mayo de 1886; y la oficina encargada de este servicio en el Ministerio de Fomento no ha dispuesto, por lo tanto, del suficiente tiempo material para inscribir definitivamente todas las obras presentadas desde la promulgación de la Ley hasta la fecha.

Tanto los Gobernadores como los encargados del registro en provincias, suelen demorar el envío de los datos necesarios para las inscripciones definitivas, ó no los remiten con la exactitud precisa, y por lo tanto la oficina del Registro de la propiedad intelectual no puede dar por hoy más relaciones que la de las obras registradas provisionalmente en el plazo que después se indica.

RELACIÓN de las obras inscriptas en el registro provisional de la propiedad intelectual de Madrid, en la segunda quincena de Agosto de 1886.

La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas celebradas en el Ateneo científico de Madrid durante el curso de 1885-86.—12.ª conferencia.—Tema: Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista, por D. Gumersindo de Azcárate.—Madrid.—Imprenta de «El Liberal».—1886.—Un volumen 8.º doble.—

Presentada por D. Ernesto de la Loma y Santos el día 16 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... 6.665

Los amores de Felipe, por Octavio Feuillet. Versión castellana de Miguel Bala.—Madrid.—Imprenta de A. Pérez.—1886.—Un volumen 8.º mayor.—Presentada por D. José Núñez el día 16 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... 6.666

Diccionario general de Veterinaria, por Don Rafael Espejo y del Rosal.—Tomo 3.º.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. Minuesa.—

1883.—Un volumen 4.º—Presentada por el autor el día 18 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... **6.667**

El tiempo. Calendario zaragozano para el año 1887, por D. Fernando Jimena y Jiménez.—1.ª edición.—Madrid.—Imprenta de Cao y de Val.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por el autor el día 19 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... **6.668**

El tiempo. Calendario zaragozano para el año 1887, por D. Fernando Jimena y Jiménez.—2.ª edición.—Madrid.—Imprenta de Cao y de Val.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por el autor el día 19 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... **6.669**

El tiempo. Calendario zaragozano para cartaera, correspondiente al año de 1887, por D. Fernando Jimena y Jiménez.—Madrid.—Imprenta de Cao y de Val.—1886.—Un volumen 16.º—Presentada por el autor el día 19 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional.. **6.670**

Estudios jurídicos, sociales y financieros, por José Sánchez Vilches.—Madrid.—Imprenta de Fortanet.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por el autor el día 20 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... **6.671**

La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas celebradas en el Ateneo científico de Madrid durante el curso de 1885-86.—13.ª conferencia.—Tema: Jovellanos. La propiedad territorial y el cultivo en 1800, por D. Francisco Silvela.—Madrid.—Imprenta de «El Liberal».—1886.—Un volumen 8.º doble.—Presentada por D. Ernesto de la Loma y Santos el día 21 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... **6.672**

El Balanceador. Tratado general teórico-práctico de cuenta y razón, por el sistema de balance continuo llamado vulgarmente partida doble, por Antonio V. García.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de Alvarez hermanos.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Antonio Villadebal el día 23 de Agosto de 1886.—Número de la inscripción provisional..... **6.673**

El Contador municipal. Prontuario para la nueva contabilidad municipal, y apropiado al sistema de partida doble, por A. Mora.—Madrid.—Tipografía de Dionisio de los Ríos.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por el autor el día 26

de Agosto.—Número de la inscripción provisional..... **6.674**

Manicomio político. Locura cómico-lírico-política en un acto y en verso, original de D. Salvador M.ª Granés y D. José Jackson Veyan, música de los maestros Fernández Grajal y Gómez.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. P. Montoya y C.ª—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por M. P. Montoya el día 27 de Agosto.—Número de la inscripción provisional.... **6.675**

En el nombre del Padre. Zarzuela en dos actos y en prosa, letra de los Sres. D. Salvador M.ª Granés y D. Calisto Navarro, música del maestro D. Angel Rubio.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. P. Montoya y C.ª—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por M. P. Montoya el día 27 de Agosto.—Número de la inscripción provisional..... **6.676**

Madrid viejo y Madrid nuevo. Paralelo lírico en un acto y ocho cuadros, refundido, en verso, original de los Sres. D. Calisto Navarro y D. Manuel Arenas, música de los maestros D. Angel Rubio y D. Tomás Reig.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. P. Montoya y C.ª—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por M. P. Montoya y C.ª el día 27 de Agosto.—Número de la inscripción provisional..... **6.677**

Cielón XXII. Fantasía atmosférica bufa en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, original de los Sres. D. Pedro Górriz y Eduardo Navarro y Gonzalvo, música de los maestros Fernández Caballero y Rubio.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. P. Montoya y C.ª—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por M. P. Montoya y C.ª el día 27 de Agosto.—Número de la inscripción provisional..... **6.678**

Los valientes. Sainete en un acto, dividido en dos cuadros, en verso, original de Javier de Burgos.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. P. Montoya y C.ª—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por M. P. Montoya y C.ª el día 27 de Agosto.—Número de la inscripción provisional..... **6.679**

Los valientes. Sainete en un acto, dividido en dos cuadros, en verso, original de Javier de Burgos.—Madrid.—Establecimiento tipográfico de M. P. Montoya y C.ª—1886.—2.ª edición.—Un volumen 8.º—Presentada por M. P. Montoya y C.ª el día 27 de Agosto.—Número de la inscripción provisional..... **6.680**

SEGUNDA SECCIÓN.—PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1.º

Relación de los expedientes en solicitud de patentes de invención que han tenido entrada en el CONSERVATORIO DE ARTES Y OFICIOS en la segunda quincena de Agosto próximo pasado, y estado de tramitación de los mismos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 2 del mismo mes y año.

Número **6.183.** D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona, patente de invención, por 20 años, por «Un aéreo-motor ó aparato destinado al aprovechamiento de viento para fuerza motriz». Incoó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 12 de Agosto; recibido en el Conservatorio en 17 del mismo; informado por este Establecimiento y *concedida la patente* por la Superioridad el 21.

6.184. D. Eugen Kreiss, vecino de Hamburgo (Alemania), patente de invención, por 5 años, por «Mejoras en colectores de polvo». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el día 12; recibido en el Conservatorio de Artes el 17; informado por este Establecimiento y *concedida la patente* por la Superioridad el 21.

6.185. El Dr. Ludwig Mautner von Markhof, vecino de Viena, patente de invención, por 10 años, por «Un aparato eléctrico-óptico de señales sistema Sellner». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el día 14; recibido en el Conservatorio de Artes el 17; informado por este Establecimiento y *concedida la patente* por la Superioridad el 21.

6.186. D. Jean Marie Peropadre y Palassin, vecino de Madrid, patente de invención, por 20 años, por cajas de cerillas tituladas «La Anunciadora». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 13; recibido en el Conservatorio de Artes el 17; informado por este Establecimiento desfavorablemente y desestimado por la Superioridad el 20.

6.187. D. Antonio Vila y Juaneda, vecino de la Habana, patente de invención, por 20 años, por «Una máquina desfibradora de plantas textiles». Instruyó el expediente en 30 de Junio; le presentó en el Gobierno civil de la Habana el 2 de Julio; recibido en el Conservatorio de Artes el 18 del actual; examinado y pendiente de informe.

6.188. La Compañía Francesa de Celluloid, de París, patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en el procedimiento para la coloración del celuloide». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el día 16; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.189. D. Eusebio Fernández y Moreno, vecino de esta Corte, certificado de adición á la patente que le fué expedida el 26 de Junio de 1886 por «Mejoras introducidas en los sujetadores metálicos para toda clase de botones». Instruyó el expediente el 15; le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.190. Mr. Albert Koechlín, vecino de París, patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo procedimiento para mover automáticamente los aparatos destinados á humedecer la atmósfera en toda clase de talleres, establecimientos industriales ó cualesquiera otros locales». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.191. D. Carlos Dubois, residente en Marsella (Francia), certificado de adición á la patente solicitada el 22 de Junio de 1886 por «Perfeccionamiento introducido en el aparato para la extracción del azufre contenido en las tierras sulfuradas, minerales, y en general en todas las sustancias que contienen este producto, así como por la sublimación del azufre en bruto». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; recibido en este Conservatorio el 20; examinado y pendiente de informe.

6.192. Mr. Thorsten Nordenfelt, director de la Nordenfels Guns and Ammunition C.^a Limited de Lóndres, patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento introducido en los perfeccionamientos realizados en las cureñas de cañones, especialmente aplicables á los cañones mecánicos». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.193. Los Sres. Castañón, Menéndez y Gil, vecinos de París, patente de invención, por 20 años, por «Una bomba con pistón, fuelle cónico de retroceso». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; reci-

do en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.194. D. Andrés J. Bailey, residente en Boston (Estados Unidos), patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento mecánico perfeccionado para timbrar la correspondencia, obliterar ó inutilizar los sellos y disponerla automáticamente para el reparto». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.195. D. Francisco Julián Ambialet, vecino de Tolosa (Francia), patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo aparato fumívoro». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 16; recibido en el Conservatorio el 20; examinado y pendiente de informe.

6.196. Mr. John Joseph Ghegan, de Newark, New-Jersey (Estados Unidos), patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en un indicador y un regulador de nivel de líquidos eléctricos automáticos». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 17; recibido en el Conservatorio el 20; examinado y pendiente de informe.

6.197. D. Bernardo Havanagh, vecino de New-York, patente de invención, por 20 años, por «Mejoras introducidas en los recipientes de los retretes». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 17; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.198. D. Nilso Alejandro Alexanderson y Leonardo Hvass, vecinos de Stokolmo (Suecia), patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para el curtido de pieles y cueros». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 17; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.199. Los Sres. D. Luis Baleyguier y C.^a, fabricantes de St. Bonnet le Chateau (Francia), patente de invención, por 10 años, por «Una cerradura con pestillo reversible funcionando hacia la derecha ó hacia la izquierda y con barrilete (foliot), que incluye un resorte». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 18; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.200. Mr. A. F. Smulders, vecino de Utrecht, patente de invención, por 20 años, por «Un aparato que sirve para separar los productos del dragado». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 18; recibido

en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.201. D. Carlos Parmentier, domiciliado en Lonvain (Bélgica), patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para elaborar cajas lubricadoras para aceite ó para grasa, de hierro ó de acero forjados». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Madrid el 18; recibido en el Conservatorio de Artes el 20; examinado y pendiente de informe.

6.202. D. Ezequiel Díaz y Bustamante, patente de invención, por 20 años, de «Un procedimiento para la completa desecación y pulverización de los residuos de la destilación de cereales». Instruyó el expediente y le presentó en el Gobierno civil de Valladolid en 10 de Junio; recibido en el Conservatorio de Artes el 18 de Agosto; examinado y pendiente de informe.

2.º

Relación de las patentes de invención concedidas por la Superioridad en la segunda quincena de Agosto, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

Por acuerdo de 16 de Agosto.

Número **5.973.** Sir Francis Bolton, vecino de Westminster (Inglaterra), por mejoras en la fabricación de un compuesto explosivo preparado en cartuchos.

6.003. D. Francisco Prieto y Cardona, vecino de Hostafranchs (Barcelona), por un mecanismo que se llamará «Cerradura Prieto», que tiene por objeto el hacer imposibles ó casi imposibles los robos con fractura y los robos con falsificación de llave.

6.022. D. Luis Ibáñez, vecino de San Sebastián, por una máquina trituradora de manzana, para la elaboración de sidras, nombrada «La Ligera».

6.009. D. Carlos Albo Ray, vecino de Santofía (Santander), por un aparato nuevo para cocer y secar la sardina ú otros pescados al vapor, aplicable al baño maría de las latas de conservas.

6.005. Sres. Florian Jentschert y Carl Sarg, vecinos de Viena (Austria), por mejoras en motores cuyas varas de pistón son guiadas en línea recta.

6.016. Mr. Robert Oxland y Charles Oxland, de Plymthouth y Londres, respectivamente, por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para tratar minerales y materias que con-

tienen azufre con el objeto de la extracción de metales y otros constituyentes.

6.030. D. Daniel M.^c Dermid, vecino de Manchester (Inglaterra), por perfeccionamientos en las paletas de los barcos movidos á rueda.

6.903. D. Luis de Mimenza y Zalvidea, vecino de Bilbao, por un gasógeno productor de gas hidrógeno obtenido de hulla especialmente, propio á producir calefacción á elevada temperatura en cualquiera clase de hornos ó galerías regeneradoras.

5.971. Sres. James Rodger Thomson y Howard Biles, de Clydebank (Escocia), por mejoras en los buques de navegación.

5.943. Mr. Henry Milton Myers, de Beaver Jalls (Estados Unidos), por mejoras en los medios para fabricar palas, azadones y cucharones.

5.909. D. Luis de Torres y Quevedo, vecino de esta Corte, por una cámara foto-topográfica.

5.964. D. Josef Eberle, vecino de Viena (Austria), por un nuevo procedimiento para litografiar ó grabar por medio de agua fuerte.

6.041. Mr. Nazaire Pierre Joseph Gombert y Cyprien Jamain, vecinos de París, por instrumentos perfeccionados para medir automáticamente las distancias.

6.006. D. Salvador de Torres Cartas, vecino de Madrid, por un siluro autodirector.

5.955. The Deverall manufacturing Company de New York (Estados Unidos), por mejoras en los tapones para botellas, pomos y otros receptáculos.

5.980. D. Camille Wilhelm, vecino de Marsella, por un autocarburador.

6.004. D. Adolfo Poumarede, residente en Barcelona, por un procedimiento para elaborar con máquina y á la mano, escobillas, escobas, brochas, pinceles y otros objetos con palma, esparto, áloe, brezo y junco, empleando para liar ó atar alambres de hierro, de cobre, de latón, ó en su lugar de bramante, el mimbre, el rafís ú otra atadura que ofrezca gran resistencia.

6.038. Mr. León Laboix, vecino de París (Francia), por un aparato para destilar las piritas de hierro y de cobre.

6.039. D. Robert Marshall, vecino de Earham Grove (Inglaterra), por una nueva empaquetadura para las cajas de estopa de las barras de pistón y otras barras que exigen empaquetaduras.

5.966. D. Ricardo Caruana Berard, vecino de Valencia, por un nuevo aparato que titula *Compresor Marino* el cual tiene por objeto aprovechar el movimiento de las embarcaciones para

comprimir aire y aplicarlo á diferentes usos.

5.949. Los Sres. D. James Hargreaves, Thomas Robinson y John Hargreaves, vecinos de Widnes, Condado de Lancaster (Inglaterra) por un procedimiento perfeccionado para extraer de las piritas el azufre, cobre y metales preciosos, utilizando para el efecto los aparatos descritos.

Con fecha del 17 de Agosto.

Número **5.994.** Mr. Anatole Edouard Decouffé, de París (Francia), por una máquina para fabricar cigarrillos.

6.018. La razón social *Albiñana y Compañía*, de Barcelona, por un procedimiento para la obtención de levadura prensada de la fermentación alcohólica.

6.023. Mr. James Wright, vecino de Londres (Inglaterra), por un procedimiento para combinar aire atmosférico con petróleo ú otro líquido, ó hidrocarburo gaseoso, con un mecanismo para usar dicha mezcla en la producción de fuerza aplicada á máquinas motrices.

6.027. D. Juan Mendoza y D. Francisco Mendoza, vecinos de esta Corte, por mejoras en la construcción de un nuevo sistema de aparatos de alumbrado de aceite.

6.050. D. Alejandro Feldmann, residente en Linden, cerca de Hannover (Alemania), de un procedimiento perfeccionado para la producción de materiales y objetos refractarios.

6.058. D. Oscar Fredrik Yönson, vecino de Stokolmo (Suecia), por una rueda dentada para cortar segmentos de madera maciza.

9.068. D. Raimundo Pujol y Urgell, vecino de Barcelona, por una máquina hidráulica automotriz.

6.069. Mr. Quimley Silos Backus, residente en Filadelfia (Estados Unidos), por un mecanismo combinado para la calefacción y la cocción doméstica.

6.075. MM. Alfred Rene Upward y Charles William Pridham, de Londres, por un procedimiento introducido en los perfeccionamientos de las pilas eléctricas y aparatos que dependen de éstas.

6.077. D. Eugenio Bonnier, Barón de la Chapelle, residente en París, por una máquina automotriz llamada *El Automotor*, que sirve de fuerza motriz, moviéndose por sí misma por medio de la fuerza ascensional, en un líquido, por fuelles que comunican libremente con el aire exterior, y pueden mantenerse abiertos ó plegados á voluntad y según las necesidades, y especial-

mente por fuelles cuyo punto de apoyo de la rama móvil esté establecido sobre el tambor ó aire á una corta distancia del centro.

6.078. D. Cipriano Sommelet, residente en Bolonia (Francia), por un nuevo resorte ó muelle aplicable á los útiles de jardinería, cuchillería y demás instrumentos cortantes.

6.081. D. Wilhelm Henning, vecino de Bruchsal (Alemania), por un aparato nuevo para estaciones centrales de maniobra de cambios de vía, semáforos y discos de señal.

6.083. Mr. George W. Morse, vecino de Filadelfia (Estados Unidos de América del Norte), por mejoras en los cartuchos expansivos que se vuelven á cargar, destinados á las armas de fuego que se cargan por la culata.

6.085. Mr. James Lyle, vecino de Pasley (Escocia), por mejoras en las lámparas neumáticas.

6.086. D. Guillermo Oliphant, vecino de Nueva Jersey (Estados Unidos), por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos de combustión.

6.087. D. William Wærn, de Gothembourg (Suecia), por un recipiente para cocer la celulosa y otras materias análogas.

6.088. Los Sres. Herbeeck, Briquet, et C.^a, vecinos de Molenbek Saint J., por perfeccionamientos en las lámparas de aceite mineral.

6.094. D. Eduardo de las Doblas y Torrecillas, vecino de Málaga, para la estampación tipográfica y litográfica sobre zinc, latón, hoja de lata y toda clase de planchas metálicas con moldes de caoutchouc.

6.096. D. Rafael Roig y Torres, vecino de Barcelona, por un aparato para pulverizar líquidos para combatir las enfermedades de la vid y demás plantas cultivadas.

6.097. D. Luis Rouviere, vecino de Barcelona, de un buque de formas geométricas, con el propulsor situado en la proa.

6.098. D. José Armengol, vecino de Barcelona, de un resultado industrial nuevo, arcos para toldos de carro, toldos de tartana, techos de coche y castillos de collarón tratados al vapor y curvados sobre plantilla.

6.101. Mr. León de Fialka, de Viena (Austria), por quincallerías de cráneos preparados de animales.

6.102. D. Hermann Siiss, vecino de Marburg (Alemania), por una lámpara á magnesia de efecto luminoso constante.

6.103. D. Ottmar Mergenthaler, residente en Baltimore (Estados Unidos), por perfecciona-

mientos introducidos en los aparatos empleados para hacer las espigas portatipos ó matrices para caracteres estereotipos.

6.105. D. Bernard Dreyfuss, de New York, por mejoras en maquinaria ó aparatos para hacer clavos de alambre.

6.106. D. Clemen Coleridge Clawson, vecino de Birmingham (Inglaterra), por mejoras en maquinaria para llenar fardos y pesarlos automáticamente.

6.107. D. Hugo Hartuny, vecino de Berlín (Alemania), por unos nuevos barrotes perfeccionados para formar las parrillas de los hogares en general.

6.109. Los Sres. Paul Brenniker y C.^a, vecinos de Berlín, de un motor atmosférico de vapor.

6.112. D. Samuel Archib Barnes, vecino de Filadelfia (Estados Unidos), de los procedimientos introducidos en los krotófonos.

6.113. D. Emilio López, vecino de Barcelona, de un resultado industrial nuevo desengrasante industrial.

6.115. D. Francisco Vila y Camprubí, vecino de Santander, por un nuevo procedimiento de fabricación de fieltros y telas con la mezcla del producto llamado pochote ó seda vegetal de Filipinas y Méjico.

6.116. Los Sres. de Neufville y Gustav Warnecke, vecinos de Francfort (Alemania), por una marmita de campaña con fogón interior y su correspondiente cartucho de combustión.

6.117. D. Miguel Simó, vecino de esta Corte, por un aparato que colocado á una mecedora cualquiera, al mecerse, su movimiento oscilatorio haga girar á unas aspas ó paletas que produzcan un ambiente agradable á su rostro.

6.118. D. Em Charles y G. Babillot, residentes en Saint Denis (Francia), por un nuevo procedimiento para sanear las ciudades por la extracción, transformación y utilización de las sustancias fecales, depurando también las aguas inmundas.

6.119. D. Jorge Delrieu, vecino de esta Corte, por un coche ó carruaje vagón que se pueda dedicar al transporte de muebles por vía férrea, colocado que sea sobre plataformas de las Compañías de los ferrocarriles.

6.120. D. Manuel Ramos García, vecino de París, por un procedimiento general para la extracción del estaño al estado metálico.

6.122. D. Francisco Vila Camprubí, vecino de Santander, por un nuevo procedimiento para la elaboración de cigarros puros.

6.123. D. Miguel Forn, vecino de Manresa, por un procedimiento para obtener el gas de hulla,

utilizando el calor de las hornillas de las cocinas.

6.124. Los Sres. Alexandri y Trullás, vecino de Tarrasa, por un mecanismo aplicable á todos los telares para dar movimiento á los cajones de las lanzaderas.

6.125. D. Justo del Castillo, vecino de Gijón, por un procedimiento para obtener con un solo hogar un chorro continuo y á una temperatura constante de uno ó varios líquidos en general, y del agua dulce y del mar en particular, sin que ésta pierda sus cualidades terapéuticas cuando se la emplea en los establecimientos balnearios.

6.128. La Sociedad anónima para el Estudio y la Creación de Sosaes (Sondieres), domiciliada en París, por perfeccionamientos en los aparatos destinados para la fabricación de la sosa por el amoniaco.

6.130. D. León Camel, vecino de Lyon, (Francia), por una nueva disposición de las aspas de filatura en el devanado de la seda.

6.131. D. Eugenio Loze y D. Ildefonso He-laers, residentes en Flurus y Brain-le-Comte, (Bélgica), por un procedimiento para el filtrado de los líquidos, y más particularmente de los jugos azucarados, con supresión completa del negro animal y por medio de un filtro de efectos múltiples.

6.133. Mr. Luis Bechaus, vecino de Porren-troy (Suiza), por mejoras en la destilación y rectificación de los líquidos alcohólicos y otros.

6.134. D. José Leidl, de Furemberg (Baviera), por un procedimiento para la fabricación de un papel de calcar, invariable y susceptible de ser fácilmente lavado, propio para la autografía y los reportes litográficos.

6.135. Los Him y C.^a, de Bruselas (Bélgica), por un procedimiento para producir fuego por medio de una chispa obtenida en un eslabón aerroeléctrico.

6.137. D. Johann Quiri, vecino de Schiltigheim (cerca de Strasburg), por un procedimiento para la fabricación de un nuevo líquido volátil llamado carbono sulfuroso, para emplearlo en las máquinas para helar ó frigoríficas.

6.138. D. Emilio Gravelle, vecino de Lille (Francia), por un procedimiento de agramado, espadeo ó rastrillado de las materias textiles.

6.139. Doña María Ana Duprey, viuda de Kaulek hijo, de París, por una máquina llamada desfibadora agrícola, destinada á descortezar el ramio y otras plantas textiles.

6.141. G. Commoreti é hijo, residente en Milano (Italia), por un nuevo procedimiento para imprimir las notas musicales por medio de nue-

vos caracteres ó tipos móviles del sistema Galli Commoreti.

6.143. D. Berrhardt Tettweiler, vecino de Berlín (Alemania), por unos perfeccionamientos introducidos en las ventanas y las puertas de coches y vagones.

6.144. Los Sres. D. Miguel Carrera y Segu y D. Pedro García Corvera, vecinos de Barcelona, por una bomba titulada La Permanente, para la elevación de líquidos.

6.145. D. Emilio Siccardi, vecino de Vezzuelo Piamonte (Italia), por un aparato para enganchar las cadenas de reserva de los vehículos de ferrocarriles con el eje de tracción.

6.146. D. Ambrosio de Zayas y Moreno, vecino de Matanzas (isla de Cuba), por una máquina perfeccionada para hacer cigarrillos.

6.147. Mr. George W. Morse, vecino de Filadelfia, por una prensa para dar el tamaño á las cápsulas de los cartuchos destinados á las armas de fuego.

6.148. Los Sres. Felten y Guillaume, vecinos de Aluelheim (Alemania), por esteras ó limpiabarros de alambre metálico torcido en espiras.

6.149. D. Rafael Bel, por un nuevo sistema de tracción mecánica por motores á gas ó á petróleo, con aplicación á los coches de tranvía ú otros vehículos.

6.150. D. Franz Windhausen, de Berlín, por una máquina para comprimir y condensar ácido carbónico y para producir enfriamiento por medio de éste.

6.152. MM. Robert Bosse y Franz Wolters, de Brunswick, por perfeccionamientos en la fabricación de los cementos.

6.153. D. Jacinto Bofill, vecino de Barcelona, por un procedimiento para agramar el cáñamo mecánicamente.

6.154. D. Ramón Sabata, vecino de Barcelona, por un procedimiento para laminar y satinar el cuero mecánicamente.

6.157. D. Juan Petit, vecino de Coug-Toulza (Francia), por un nuevo producto industrial consistente en un zueco chanco.

6.160. Mr. Anatole Edouard Decouffé, vecino de París, por una máquina para fabricar cigarrillos con tubos de papel no encolados, ó sea pegados.

6.164. Los Sres. D. Juan Benjamín Root y D. Juan Abendroth, vecino el primero de Puerto Chester, y el segundo de New York, por perfeccionamientos introducidos en los tubos flexibles de conexión ó enlace.

Con fecha del 18 de Agosto.

Número **5.876**. D. José Alier Borrás, vecino de Barcelona, por un resultado industrial nuevo: baraja ilustrada representando tipos españoles.

6.057. D. Pedro José Trevijano, vecino de Albelda (Logroño), por un procedimiento mecánico para hacer sopa de hierbas.

6.074. La Compañía de las Fundiciones y Forjas de l'Horme (talleres de Buire), de Lyon (Francia), por perfeccionamientos introducidos en los telares mecánicos.

6.099. D. Juan Giralt y Laporta, vecino de Barcelona, por un resultado industrial nuevo: botes para las farmacias, decorados con la nueva decoración llamada botánica.

6.121. D. Pedro Sodal, vecino de la Habana, por un procedimiento para quemar el bagazo verde u otro combustible húmedo con aparato conductor, según plano que acompaña para la fabricación de azúcar, ya sea aplicado en las calderas de vapor de fluses, ó llamadas cilíndricas, en las multitubulares y seccionales, ó en los aparatos á fuego directo llamados trenes jamaquinos, y los otros diferentes aparatos conocidos hasta el día con el nombre de aparatos de cocinar azúcar á fuego directo y al aire libre.

6.129. D. León Camel, vecino de Lyon (Francia), por un aparato llamado lanza-cabos, destinado á lanzar mecánicamente los cabos, hebras ó babas en el hilado de los capullos.

6.151. D. Jorge Thompson Lewis, de Filadelfia (Estados Unidos), por un procedimiento que consiste en atenuar ó disminuir la dureza de las espinas de los pescados por medio de la cocción, sin extraerlas.

6.165. Los Sres. Juan Benjamín Root y don Juan Abendroth, vecinos el primero de Puerto Chester, y el segundo de New York, por unas mejoras introducidas en las secciones de las calderas.

6.166. Mr. Antoine Dutour, vecino de París, por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento del mineral de plomo y otros minerales para la obtención del metal al propio tiempo que la del albayalde ó blanco de plomo.

6.167. Los Sres. Jules Bureau y Henri Hendle, vecinos de París, por un nuevo motor.

Con fecha del 19 de Agosto.

Número **6.126**. D. Justo Gandarias y Planzón, vecino de esta Corte, por un procedimiento para la fabricación de cerámica artística, em-

pleando al efecto moldes metálicos para la estampación de objetos artísticos con relieve y esmalte de colores con destino á la ornamentación interior y exterior.

6.168. D. León Napoleón Loeb, de Londres, por mejoras en baterías eléctricas, adaptadas para emplearse con luz eléctrica incandescente y otros usos.

6.169. D. Enrique Bourgets, vecino de Viroflay (Francia), por mejoras en hornos de retorta para la fabricación de cloruro de aluminio y doble cloruro de aluminio y sodio.

6.170. Mr. Charles Georges Richard, residente en París, por un procedimiento para imprimir y numerar en relieve.

6.172. El Conde Rudolphe de Montgelas, vecino de Filadelfia (Estados Unidos), por un nuevo aparato para la fabricación del gas de cloro.

6.173. El Conde Rudolphe de Montgelas, vecino de Filadelfia (Estados Unidos), por mejoras en el procedimiento para la fabricación del cloruro de aluminio y doble cloruro de aluminio y de sodio.

6.174. D. Nicolás Usart, domiciliado en Barcelona, por un procedimiento para obtener unos ligados en tejidos de algodón, iguales unos y análogos otros á las muestras que se acompañan, cuyos ligados están hechos con sólo cuatro lizos y solamente con tres combinaciones, tejidos de algodón que se destinan á la confección de trajes de señora y también de caballero.

6.175. El Conde Rudolphe de Montgelas, vecino de Filadelfia (Estados Unidos), por un aparato propio para detener los caballos coléricos ó desbocados.

6.176. D. Luis Degiovanni, vecino de Barcelona, por una nueva caja para fósforos.

6.177. D. Julián Guérin, vecino de París, por un nuevo producto industrial consistente en un azuche especial para pilotes y tablestacas.

6.178. D. J. H. Timm, vecino de Gluckstadt (Alemania), por un nuevo procedimiento para impedir la formación de hongos debajo de los entarimados.

6.179. D. Alfredo Bussiere, de París, por una torrecilla ó batería acorazada movable.

Con fecha del 20 de Agosto.

Número **5.878**. Los Sres. Bellostas y Tiestos, vecinos de Zaragoza, por un nuevo aparato para repartir en las viñas los líquidos apropiados en las enfermedades de la vid.

6.037. Mr. León Laboix, vecino de París,

por aparatos para fabricar el azufre de piritas.

6.092. The Nordenfelt Gems et Ammunition, C.^o Limited, por mejoras en cureñas para piezas de artillería naval y de campaña.

6.142. D. Silverio Méndez Rodríguez, de Orense, por un sistema nuevo de proyectiles que designa con el nombre de Hispanos, los cuales ofrecen grandes ventajas sobre los hasta aquí usados, pues transforman su movimiento de rotación alrededor de su eje hasta el 50 por 100 de la resistencia que el aire opone á su paso, conservan por consiguiente más fuerza viva que los ordinarios á igualdad de distancias y obtienen mayor alcance siempre que todas las circunstancias de tiro sean iguales.

6.158. D. Richard Bell, vecino de New Wandsworth (Inglaterra), por mejoras en un procedimiento para la fabricación de cerillas fosfóricas y encendedores ó mechas para pipas y cigarrillos.

6.161. La Sociedad Geneste, Hercher y C.^a de París, por un procedimiento para desinfectar por la acción del vapor en presión por medio de una estufa de desinfección por el calor y de secado rápido.

Con fecha del 21 de Agosto.

Número **6.181.** D. Pedro Bianchetti, vecino de París, por una máquina perforadora llamada *Perforadora de resorte, sistema Bianchetti*.

6.183. D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona, por un aéreo-motor ó aparato destinado al aprovechamiento de viento para fuerza motriz.

6.184. D. Eugen Kreiss, vecino de Hamburgo (Alemania), por mejoras en colectores de polvo.

6.185. El Doctor Ludwig Mantner von Markhof, vecino de Viena (Austria), por un aparato electro-óptico de señales, sistema Sellner.

Con fecha del 23 de Agosto.

Número **5.962.** D. Farnham Maxwell Leyte, vecino de Cotford (Inglaterra), por mejoras en la preparación de materiales para y en la fabricación de copelas y cascotes.

6.002. D. Manuel Barasoain y Labarta, vecino de Tafalla, por un aparato llamado arado vinador para el cultivo de la vid.

6.114. D. Jules Victor Charpentier, Notario público, vecino de Nueva Orleans (Estados Unidos de América), por perfeccionamiento de los

aparatos para facilitar la multiplicación de los números.

6.029. Mr. William Marquis Moore y Mr. Silas Hanchett, vecinos de Empire City, Condado de Clear Creek (Estados Unidos), por perfeccionamientos en las cortinas de los carruajes ú otros vehículos.

6.031. D. Miguel Chesselet, vecino de esta Corte, por un arado de reja múltiple para la labranza de las tierras.

6.033. D. Richard Morris, vecino de Londres, por un nuevo aparato para adaptar cañones y ametralladoras de gran calibre para usarse con municiones diminutas.

6.140. D. Anatole Mallet, vecino de París, por una nueva locomotora para ferrocarril de un solo rail elevado.

6.045. D. Henry Ifrench Bromhead, vecino de Londres, por mejoras en reguladores ó graduadores de gas.

6.046. D. Carlos Dubois, vecino de Marsella, por un aparato para la extracción del azufre contenido en las tierras sulfurosas minerales, y en general en todas las sustancias que contienen este producto, así como para la sublimación del azufre en bruto.

6.047. D. Clemente Lohmann, Guillermo Lohmann y Hugo Wernaer, vecinos de Colonia el primero y de Berlín (Alemania) los otros dos, por un nuevo procedimiento para teñir de azul la lana y demás materias fibrosas animales.

6.054. Los Sres. De Nacyer y C.^a, vecinos de Willebroeck (Bélgica), por perfeccionamientos introducidos en las calderas de vapor.

6.155. D. José Sirera, vecino de Villafranca del Panadés, por perfeccionamientos introducidos en la prensa llamada Catalana.

6.056. D. José Sánchez y González de Soano, vecino de esta Corte, por un nuevo aparato gimnástico titulado Polea, sistema Sánchez.

6.059. D. Oscar Fredrik Yönnsson, vecino de Stokolmo (Suecia), por un galvanómetro.

6.060. D. Oscar Fredrik Yönnsson, vecino de Stokolmo (Suecia), por un acoplamiento de fricción.

6.061. La Compañía de la luz de platino The Platinum Light Company, domiciliada en Washington (Estados Unidos), por perfeccionamientos introducidos en las lámparas para gas.

6.062. Mr. Jules Victor Charpentier, vecino de Nueva Orleans (Estados Unidos del Norte de América), por un aparato para facilitar los cálculos.

6.063. Mr. Henri Charles Charles, vecino de

París, por un aparato para secar, aplanchar ó aprestar los lienzos, tejidos, papeles, etc.

6.067. Mr. Archibald Cushrnan Haynes, vecino de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de América del Norte), por mejoras en los asientos ó banquetas para pianos y otros usos.

6.070. Mr. F. A. Herbetz, vecino de Colonia (Alemania), por un horno de fundición con ventilador de chorro de vapor.

6.071. D. José María Soler y Abajo, vecino de León, por una máquina que se mueve por sí misma.

6.072. Los Sres. Espona, Gras y C.^a, vecinos de Barcelona, por un procedimiento para afelpar los tejidos de algodón, lino, etc.

6.076. Mr. Carl Theodor Schneider, vecino de Dresde (Alemania), por un aparato automático para distribuir las tarjetas de dirección, etc.

6.080. Mr. Gustavo Daverio, vecino de Zurich (Suiza), por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para limpiar las harinas.

6.082. Mr. Charles Hewit y William Walter Hewit, vecinos de Swanscombe (Inglaterra), por un procedimiento introducido en los perfeccionamientos de la fabricación de toneles.

6.089. Sres. D. Leopoldo Delalafont y D. Alfredo Boniface y D. Carlos Agustín Boyer, vecino de París, por un nuevo procedimiento para la destrucción de la filoxera por la electricidad, llamado «Procedimiento electro magnético».

6.090. D. José Barreiro y Sánchez, vecino de Valencia, por una lima metálica para la extinción de los callos de los pies.

6.157. D. Juan Petit, vecino de Cug-Toulza (Francia), por un nuevo producto industrial consistente en un zueco chanclo.

Con fecha del 27 de Agosto.

Número. **6.104.** La Compañía de los «Combustibles líquidos purificados» (Acme liquid fuel C.^o), domiciliada en New York (Estados Unidos), por un procedimiento con su aparato especial para la fabricación del gas propio para la calefacción y el alumbrado, por medio del agua y los hidrocarburos.

6.136. D. Manuel Moure Gil, vecino de Orense, por un aparato denominado «Pulverizador Gil», aplicable á líquidos contra las enfermedades de la vid.

6.159. D. Francisco Huero de la Orden, vecino de Ateca, por un aparato pulverizador para rociar las vides y demás plantas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 21 de la Ley de 30 de Junio de 1878, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los señores interesados acudan al Conservatorio de Artes en el término de un mes, contando desde la fecha de la inserción de este anuncio, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Por el Ministerio de Ultramar se han concedido las siguientes patentes de invención para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, saliendo en el correo del 20 las respectivas órdenes para ambas Antillas:

De 20 años á la compañía «Maschimen fabrik und Fisengeis sereé action Gesells chaff Magdeburgo» (Alemania), por un aparato automático para disminuir ó cortar el gas en los aparatos de este fluido y evitar su fuga por el mechero, cuando éste se encuentra apagado y las llaves abajo.

De ídem á la sociedad anónima «Fundición de hierro y construcción de máquinas de la vecindad del Sur» (Sudemburger), á mister Johan Edwar Birch Edanald Henderson (Canadá), por una máquina para dividir la caña de azúcar.

De ídem á H. J. Hambrusch, por un sistema de perfeccionamientos introducidos en los relojes de música y órganos mecánicos.

De ídem á la sociedad «Aluminium magnesium fabril patent gratrell», por un nuevo procedimiento para la obtención del aluminio.

De ídem á Mr. Percibaldo Everit, por un aparato registrador perfeccionado para la comprobación de los cobros que verifican los conductores de tranvías y otros empleados análogos.

De ídem á D. Emilio Laporta, por un procedimiento para la ornamentación mate de toda clase de tejidos y papeles charolados ó barnizados.

De ídem á D. Tadeo Lladis, por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de aceite tartárico.

De cinco años á D. Luis José María Frechín de Boine, por otro procedimiento para la fabricación de transparentes ó cortinas metálicas.

De 13 años á Mr. León Cuişinier, por otro procedimiento para la fabricación de una nueva sustancia azucarada denominada «La Cerealosa».

De 20 á Mr. Maximiliano Evrar, de París, por un lavador mecánico para minerales.

De cinco á los Sres. Naeyer y C.^a, de Villebrock (Bélgica), por una caldera multitubular con

calentador de puntas cónicas y enchufe de precisión.

De ídem á los mismos señores y compañía, por unas puntas cónicas de estuche de precisión para ensamblar los tubos.

A Mr. Gustave Trouvé, de París, por un aparato portátil de alumbrado eléctrico de seguridad de nuevo sistema que se enciende y apaga automáticamente.

Y á la Sociedad E. H. T. Anthony y C.^a, de New York, por unos procedimientos introducidos en los papeles y telas sensibles para fotografía.

3.º

Relación de las patentes de invención desestimadas en la segunda quincena de Agosto, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que había de recaer la patente.

Con fecha del 17 de Agosto.

Número **5.895**. D. José Bertrand y Salvas, vecino de Barcelona, por un sistema de una ó más costuras cosidas ó bordadas á la mano ó la máquina, de un mismo color ó diferentes colores, empleando hilo de seda, algodón ó cualquier otro textil, en una ó en cada una de las dos orillas en todo el tiro de la pieza ó en trozos.

5.906. Doña Clotilde Cerda y Bosch, vecina de Barcelona, de una patente de invención para el desarrollo y mejoramiento en toda España de la póliza al portador para indemnizaciones en caso de accidentes desgraciados.

Con fecha del 20 de Agosto.

Número **6.186**. D. Jean Maric Peropadre y Palassin, vecino de Madrid, de una patente de invención de las cajas de cerillas tituladas «La Anunciadora».

4.º

Relación de las patentes de invención cuyos pagos anuales vencen en la segunda quincena del mes de Septiembre actual.

Número **5.046**. D. Pedro Serra y Soler.—Segunda anualidad.—Vence el día 23.

5.071. D. Jaime Carlos Morrisón y D. Roberto Smith.—Segunda anualidad.—Idem, íd.

5.063. Los Sres. D. Luis Brandt é hijo.—Segunda anualidad.—Idem, íd.

5.095. D. Carlos León Bachelier.—Segunda anualidad.—Idem, íd.

5.069. D. Ottmar Mergenthaler.—Segunda anualidad.—Idem, íd.

5.048. D. Enrique Luis Felipe Mongín.—Segunda anualidad.—Idem, íd.

5.068. D. Jorge A. Reynolds.—Segunda anualidad.—Idem, íd.

5.090. D. Julio Wezel, por la razón social «Wezel et Naumann».—Segunda anualidad.—Idem, íd.

4.252. D. Miguel Vila Tort.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.—Vence el día 25.

2.373. Mr. Frederic Hachel.—Quinta anualidad.—Vence el día 26.

2.390. D. Luciano Lietjos y Serrabasa.—Quinta anualidad.—Idem, íd.

2.407. Mr. Jean Baptiste Beslier.—Quinta anualidad.—Idem, íd.

3.330. D. Pedro Echeverría y hermanos.—Cuarta anualidad.—Vence el día 27.

3.359. D. Pedro Freixes y Fá.—Cuarta anualidad.—Idem, íd.

5.º

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Marzo de 1880, cuya descripción se publica á continuación para que los que tuvieren que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia al Director del Conservatorio de Artes en el término de treinta días contados desde el en que esta relación se inserte en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Número **1.773**. D. J. Balmas Planas, vecino de Barcelona, cuatro marcas de fábrica para distinguir los libritos de papel de fumar, con las denominaciones de *Papel Chino*, *Papel de Jaramago Extremeño*, *Cinco céntimos* y *El Marino*. Solicitó las marcas en 5 de Agosto; fué remitido el expediente por el Gobernador de Barcelona el 11, y se recibió en el Conservatorio el 20.

Marca 1.^a *Papel Chino*. El dibujo de la cubierta se divide en tres partes ó secciones:

1.^a Fabricante *J. Balmas Planas, Barcelona*; las anteriores palabras están impresas sobre un fondo dividido diagonalmente con los colores azul y encarnado, las letras negro y oro; cierra esta sección una orla dibujo verde con fondo de oro.

2.^a En el centro de ésta se representa un tipo chino leyendo un documento, representando á

su izquierda y en el fondo del paisaje la Torre del Oro; en la parte superior de esta sección hay impresas sobre fondo de oro las palabras *Papel Chino*; á la derecha se ve un árbol, en la parte inferior y sobre la faja ú orla que cierra este dibujo dice: *Marca registrada*.

3.^a Esta sección contiene en el centro la representación de el *Ting de Cantón*; á los lados y pendiente de la orla que cierra este dibujo dos globos de carácter japonés.

Esta cubierta es al cromo, de siete colores y oro.

Marca 2.^a El dibujo de esta cubierta se divide en tres partes iguales, que contienen lo siguiente:

1.^a Fabricante *J. Balmas Planas*, 9, *plaza de las Ollas*, 9, *Barcelona*, con una pequeña orla alrededor.

2.^a *Legítimo papel de Jaramago Extremeño*. La palabra *Jaramago* está sobre fondo blanco, con una orla diferente de la primera en su dibujo.

3.^a En el centro de ésta hay un plafón de fondo blanco, donde está presentada la planta de jaramago extremeño; en el contrafondo están impresas las palabras *Marca registrada y Evitad las falsificaciones*. También contiene una orla diferente á las anteriores.

Esta cubierta tiene los colores encarnado subido y verde claro.

Marca 3.^a El dibujo de la cubierta se divide en tres partes iguales; contienen lo siguiente:

1.^a *J. Balmas Planas, Barcelona*.

2.^a Representa una moneda de 5 céntimos, de tamaño natural, puesta en medio de la palabra *cinco céntimos*. Acompaña á ésta cuatro plafones, y en los dos inferiores están impresas las palabras *Marca registrada*.

3.^a Están representadas en su respectivo tamaño las monedas de *Diez*, *Cinco*, *Dos* y *Un* céntimos; á su derecha las palabras *Sistema decimal*, con pequeños adornos á su izquierda.

Esta cubierta tiene los colores bistra y azul claro.

Marca 4.^a Se denomina *El Marino*, y es para distinguir los libritos de papel de fumar de alquitrán.

El dibujo de la cubierta se divide en tres partes iguales, que contienen lo siguiente:

1.^a Fabricante *J. Balmas Planas, Barcelona*, una orla. Las palabras *Fabricante y Barcelona* están sobre fondo azul oscuro, y el nombre de *J. Balmas Planas* en azul oscuro sobre fondo de color carne.

2.^a Representa un viejo marino sosteniendo con ambas manos un rótulo con las palabras *Al-*

quitrán el marino, teniendo en ambos brazos los atributos de marina, áncora y salvavidas. Sobre estos hay dos plafones que contienen las palabras *Marca registrada*. Cierra este dibujo una estrecha orla.

3.^a Dentro del plafón que ocupa toda esta parte está representada la matrona *España* lanza en mano, y tendido á sus pies un león en actitud expectante. Sobre éste se ven dos columnas y los dos mundos; á los lados una medalla que en su anverso contiene el escudo de Barcelona, y en el reverso laureles con la dedicatoria *Industria Catalana*; en sus cuatro ángulos una cantonera de adorno. Esta cubierta tiene los colores azul oscuro y color de carne.

1.774. D. Andrés de Sard y de Roselló, Gerente de la razón social *Sard y Compañía*, con domicilio en Barcelona, una marca de fábrica para distinguir hilados y tejidos de algodón con la denominación de *El trabajo*. Solicitó la marca el 9 de Agosto; fué remitido el expediente por el Gobernador de Barcelona el 11, y se recibió en el Conservatorio el 20.

Consiste la marca de fábrica que se presenta al registro en una figura estampada en colores. La figura es un hombre desnudo con alas extendidas y una lengua de fuego en la cabeza representando un genio que tiene en su mano derecha un pendón extendido que le cubre la parte inferior del cuerpo, señalando con la mano izquierda la inscripción que aparece en el centro del pendón, y es la siguiente:

El trabajo es la felicidad de los pueblos. Dicha inscripción en la misma forma que aparece en el diseño en papel ha de imprimirse en tejidos de algodón de los que fábrica la casa Sard y Compañía, cuya muestra de tejidos acompañó por triplicado con la marca estampada, midiendo ésta en conjunto 31 centímetros de alta por 20 centímetros de ancha.

1.783. D. José Garáu y Muntaner, vecino de Palma de Mallorca, una marca para distinguir calzado de todas clases. Solicitó la marca el 17 de Agosto. Remitido el expediente por el Gobernador de Baleares el mismo día, se recibió en el Conservatorio el 23.

« En un círculo doble, en forma de medallón, compuesto por dos rayas, en cuyo centro se destaca la cabeza y cuello de un chivo, consiste todo el distintivo de su acreditada marca, la cual, para mayor claridad, acompaña marcada sobre suela de la llamada de escanal, que es donde se marca, y sobre fondo de papel blanco. Entre el primero y segundo círculo, abarcando toda la mitad supe-

rior, hay una inscripción que dice: *J. Garáu é Hijo*. En la otra mitad, ocupando la parte inferior, separada de la superior por dos puntos grandes en forma de estrellas, hay otra inscripción que dice: *Palma de Mallorca*; ambas inscripciones están grabadas en letras mayúsculas, siendo las dos que forman la sílaba *de*, en la parte inferior, de menor tamaño que las demás. El centro está ocupado por la cabeza y cuello entero de un chivo como en ademán de querer echarse sobre alguna presa, pues tal indica el tener la boca semiabierta y la mirada fija en la parte de enfrente. Lleva barba y cuernos largos echados muy atrás, indicando que el animal ya no es joven. Su frente es despejada y su cara larga como los de su especie, cubiertas ambas en parte de pelo. Sobre el cuello lleva un cinturón de piel adornado con las rayas en los lados, y en el centro se destacan puntos simétricamente colocados, de cuyo cinturón pende una campanilla con su correspondiente badajo. Los puntos y el pelo de la barba y frente, como se observa en los grabados que se describen, no son visibles, y sí en el que se describirá á seguida. Por último, al principio de la parte superior de la cabeza, al lado del cuerno derecho, está ocupada por la oreja de este lado. Acompaña también dos ejemplares de los carteles que se ponen sobre la parte superior de las cajas que contienen los productos elaborados. Sobre un cuadrilongo de papel de más de medio metro de anchura, en fondo encarnado, se destacan en caracteres litografiados los mementos siguientes: en la parte superior de la izquierda, mirando de frente el papel, en medio de varias ramas con hojas que parten de la grande *C* de la tercera línea, se lee: *Gran fábrica de calzado*; y más á la parte derecha, en medio de tres líneas irregulares superiores y otras tres inferiores: *á vapor*. Luego arranca desde la letra *O* una figura en forma de veleta y bajo de ella se extiende, ocupando el centro desplegado oblicuamente y arrollado en sus extremos, un pergamino de forma larga y estrecha, dentro del cual, sobre fondo de rayitas, formando caprichos, se leen las palabras: *J. Garáu é Hijos*. Más abajo, en medio de seis rayas desiguales, la inscripción: *Palma de Mallorca*, y en la parte inferior, en el centro, figurando una especie de marco de forma cuadrilonga, formado por dos rayas iguales en sus lados superior y de la izquierda, y por tres en los de la inferior y la mayor parte de la derecha, se lee: *Unico importador en la isla de Cuba*; línea de arriba: *D. Mateo Garáu*; línea del centro, que remata en dos puntos grandes en ambos extremos atravesados

por una recta y línea inferior; *Habana*, en medio de dos rasgos de escritura. Por último, la cabeza y cuello del chivo descritos anteriormente, en medio de una guirnalda de hojas y frutos, en la parte derecha, con una inscripción que dice: *El Chivo*, y abajo: *Marca de fábrica*. Las letras de todas las inscripciones son mayúsculas de varios tamaños, y de formas y caracteres diferentes.

1.784. D. José Moltó Boronat, vecino de Alcoy, una marca denominada *El Espliego*, para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas. Solicitó la marca el 20 de Agosto. Remitido el expediente por el Gobernador de Alicante el 21. Se recibió en el Conservatorio el 24.

«En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas, la planta aromática titulada *El Espliego*; la constituye una especie de espiga de forma cilíndrica de la familia de las labiadas, planta perenne, muy común y conocida en España. Su figura es la de una mata pequeña que varía mucho en altura según los climas, el terreno y el cultivo, y las flores nacen en las puntas de los tallos y se entrelazan á manera de anillos. Al extremo inferior del tronco hay un lazo con la inscripción del nombre de la marca *El Espliego*.

La segunda cara está formada por una caprichosa viñeta de adorno, y en el centro se lee lo siguiente: *Papel Espliego—José Moltó Boronat—Alcoy—Primera invención.*»

Cuando la marca haya de aplicarse para carteras, formará la tercera tapa, ó sea la que doble ó cierre el librito, un aviso que dirá: «A los fumadores: El papel *Espliego* reúne las propiedades de no admitir ninguna clase de blanqueo, solamente hilo puro y la planta que le da dicho nombre, aconsejando á los fumadores que lo prueben una sola vez para que se convenzan.» Cuyo anuncio irá impreso igualmente en la primera hoja de papel cuando la marca haya de servir para libritos.

1.785. El Sr. D. Eugenio Desouches, domiciliado en París, una marca registrada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, con el núm. 23.424, con fecha 20 de Marzo de 1886, para distinguir unos polvos dentífricos á base de carbón. Solicitó la marca el 12 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 17. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

«La marca se compone de los signos distintivos siguientes: primero, la denominación *La Rosa*

Noire, independientemente de toda forma distintiva: segundo, una etiqueta de forma circular, en lo alto de la cual se ve la denominación ya indicada, y en la parte baja una cabeza de hombre acompañada de la palabra *Félix*. El centro de la etiqueta está reservado para las inscripciones relativas á las cualidades, propiedades y composición del producto, que son unos polvos dentífricos á base de carbón, en todos colores y en dimensiones diversas.»

1.786. D. Guillermo Bac, domiciliado en París, una marca registrada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, con el número 22.689, con fecha 14 de Octubre de 1885, para distinguir cajas de ojetes. Solicitó la marca el 12 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 17. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

«La marca se compone de los signos distintivos siguientes: primero, las iniciales *CP* y *GB*, independientemente de toda forma distintiva: segundo, de una etiqueta de forma característica conteniendo las iniciales indicadas, el número de ojetes contenido en la caja, abajo la palabra *renforcés*, y sobre el costado derecho un óvalo vacío destinado á indicar un número variable según la calidad del producto. Esta etiqueta, cuyas dimensiones pueden variar, se aplica sobre las cajas de ojetes de la fabricación del depositador.»

1.787. Los Sres. Chistoffe y C.^ª, plateros de París, una marca registrada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, con el número 23.697, con fecha 14 de Mayo de 1886, para distinguir artículos de platería en metal blanco. Solicitó la marca el 12 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 17. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

«La marca se compone de los signos siguientes: De dos escudos sobrepuestos, sobrepujados de una corona de fantasía. En el escudo inferior están inscriptas las palabras *Mery Extra* en dos líneas. En el escudo superior se halla la letra *C*. Esta marca se aplica al punzón en todas las dimensiones sobre artículos de platería en metal blanco (maillékort) de una fabricación especial de los Sres. Chistoffe y C.^ª»

1.788. D. Alfredo Grezier, apoderado del Convento de la Grande Chartreuse, domiciliado en San Pedro de Chartreuse (Iscre), Francia, dos marcas registradas en la Escribanía del Tribunal de Comercio del distrito de Grenoble, con los números 1.137 y 1.138, con fecha 22 de Octu-

bre de 1884, para distinguir el licor de la Grande Chartreuse. Solicitó las marcas el 26 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 27. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

1.^ª marca (núm. 1.137).—La marca se compone de una base rectangular, sobre la cual se halla impresa la inscripción *G^{de} Chartreuse*; encima hay una esfera sobrepujada con una cruz, la cual se encuentra cercada en la parte superior de una aureola de siete estrellas.—Toda la marca está cercada. Esta etiqueta está destinada á ser grabada en hueco sobre la tripa de los medios litros conteniendo el licor de la Grande Chartreuse, fabricado y vendido por el depositador.

2.^ª marca (núm. 1.138).—La marca se compone de una base rectangular, sobre la cual se halla impresa la inscripción *G^{de} Chartreuse*; encima hay una esfera sobrepujada con una cruz, la cual se encuentra cercada en la parte superior de una aureola de siete estrellas.—Toda la marca está cercada. Esta etiqueta está destinada á ser grabada en hueco sobre la tripa de los litros conteniendo el licor de la Grande Chartreuse, fabricado y vendido por el depositador.

6.º

Relación de las marcas de fábrica concedidas en la segunda quincena de Agosto, y de las cuales se ha mandado expedir el correspondiente certificado.

Con fecha del 17 de Agosto.

1.691. Doña Juana Gaillouste, vecina de Madrid, una marca de fábrica para distinguir los papeles pintados de la que posee en esta Corte con el título de «Las Maravillas».

1.693. D. Manuel Urrea Hourario, vecino de Madrid, una marca denominada «La Familia» para distinguir cajas de cerillas fosfóricas.

1.694. Doña Teresa Gorozarri, viuda de Jáuregui, vecina de Madrid, una marca titulada «La Camelia» para distinguir cerillas.

1.695. D. José Valls Beneito, vecino de Madrid, una marca denominada «Batalla de Turcos» para distinguir cajas de cerillas.

1.696. D. Pedro Colomer y Sarriara, vecino de Madrid, una marca denominada «Molino de Viento» para distinguir tejidos de algodón.

1.697. Doña Teresa del Río, viuda de Gumersindo Sánchez, vecina de Madrid, una marca denominada «La Sortija» para distinguir cajas de cerillas.

1.698. D. Germán Ortega y Mata, vecino de

Madrid, una marca para distinguir productos farmacéuticos y químicos.

1.699. D. Jerónimo Bolibar, de Barcelona, apoderado de los Sres. Berga y C.^a, vecinos de Olot (Gerona), una marca para distinguir imágenes y toda clase de objetos vaciados en escayola y cartón-piedra.

1.700. D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Teófilo Sueur, hijo, curtidor de París, una marca de fábrica depositada en Francia destinada á unos cueros charolados y otros curtidos.

1.701. D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. D. Henri Cahen, llamado Regnier, fabricante de aceros en París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir aceros.

1.702. D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. D. Joseph Simón, farmacéutico de París, dos marcas de fábrica depositadas en Francia para distinguir con una unos polvos de arroz, y con la otra paquetes de jabones.

1.703. D. Julio Vizcarrondo, apoderado de los Sres. Hartmann, hermanos, establecidos en Londres, una marca de fábrica registrada en Inglaterra, consistente en una mano abierta, para distinguir sustancias químicas anticorrosivas.

1.704. D. Nicolás Nicolesco, apoderado de la señora viuda de Hatterer, de París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar.

1.705. D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. D. Mario Víctor Lechaux, domiciliado en Burdeos, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir frascos de pomada con el título de «Pommade Lechaux».

1.706. D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Noël Leroy, domiciliado en Orleans (Francia), dos marcas de fábrica depositadas en Francia para distinguir horquillas y alfileres.

1.707. D. Nicolás Nicolesco, apoderado del Sr. Anatole Descamps, fabricante de Lille (Francia), una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir hilos de coser con el título de «Fil au cheval volant».

1.708. D. Nicolás Nicolesco, apoderado de los Sres. Poure O'Kelly y C.^a, de Boulogne-sur-mer (Francia), una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir cajas de plumas metálicas, portaplumas, portaminas, estuches y otros objetos análogos.

1.709. Kribben y C.^a, apoderados de los señores S. Oppenheim y C.^a, vecinos de Hainholz (Alemania), dos marcas de fábrica depositadas en Alemania para distinguir papel y tela esmeril, cristal, arenas, pedernal y de pulir.

1.710. D. Guillermo C. Hamilton, apoderado de los Sres. Nash and Brother, de Millington, New-Jersey (Estados Unidos de América), una marca de comercio registrada en los Estados Unidos para distinguir rastrillos pulverizadores, prensa-terrones, niveladores y otros aparatos agrícolas, con la denominación «Acme».

1.711. D. Félix Sivilla Prats, apoderado de la Compañía Financiera y Comercial del Pacífico, domiciliada en París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir guano y nitratos de sosa.

1.712. Kribben y C.^a, apoderados de los Sres. Christian Lothary Witwe et C.^a, vecinos de Weisenan, cerca de Mainz (Alemania), una marca de fábrica depositada en Alemania para distinguir cemento portland.

1.713. D. Julio Vizcarrondo, apoderado de los Sres. Jonas y Colver, de Sheffield (Inglaterra), una marca de fábrica registrada en Inglaterra para distinguir artículos de cuchillería, herramientas cortantes, sierras y limas de acero, herramientas de metal y otros utensilios sin filo.

1.714. D. Ciriaco García, apoderado de la Sociedad «Fábrica mecánica de tejidos de Linden» (Mechanische Weberei Zu Linden), de Hannover (Alemania), una marca de fábrica para distinguir toda clase de géneros de algodón ó de seda y algodón.

1.715. D. Alberto Clarke, apoderado de los Sres. Lister and C.^o, de Marningham Mills-Bradford, York (Inglaterra), dos marcas de comercio para distinguir hilados de borras de seda.

1.716. Kribben y C.^a, apoderados de la Mechanische Zwirnerei Heilbronn, vorm. C. Ackermann et C.^a, con domicilio en Heilbronn, (Alemania), dos marcas de fábrica registradas en Alemania para distinguir toda clase de hilos retorcidos de algodón y de hilos para coser.

1.717. D. Félix Sivilla Prats, apoderado de los Sres. J. y R. Tennent, de Well Park Brewery, Glasgow (Escocia), tres marcas de fábrica registradas en Inglaterra para distinguir cervezas.

1.718. D. Ciriaco García, apoderado de la Compañía general de asfaltos de Francia, domiciliada en París, una marca de fábrica depositada en Francia para distinguir panes de betún, asfalto, etc.

1.719. Kribben y C.^a, apoderados de los Sres. I. L. et A. Bégnelin, de Tramelau (Suiza), dos marcas depositadas en Suiza para distinguir las esferas de los relojes, llamadas «Sphérometre», recubriéndolas total ó parcialmente.

1.720. D. Antonio Cabrisas, vecino de Bar-

celona, dos marcas de fábrica para distinguir calzado claveteado á mano.

1.721. D. Jaime Escrivá Pujol, vecino de Barcelona, y en su nombre como apoderado don Eduardo Urruela, una marca de fábrica para distinguir productos farmacéuticos.

Con fecha del 20 de Agosto.

Número **1.722.** D. Luis Morera, en nombre de su hermano D. Emilio Morera, vecino de esta Corte, una marca de comercio titulada «El moro Muza», para distinguir los vinos que expende en su casa.

1.726. D. Francisco Gelbert y Verges, vecino de San Martín de Provensals (Barcelona), una marca para distinguir los hilos de su fabricación.

1.727. D. Salvador Pomata y Vives, en nombre de la Compañía «Riddarhytte Aktiebolag», domiciliada en Stokolmo (Suecia), una marca registrada en su Nación para distinguir las barras de hierro de su fundición de Gisslarbo (Vestmania).

Con fecha del 21 de Agosto.

Número **1.728.** Kribben C. C.^o, en nombre de los Sres. Villeroy et Boch, vecino de Mettlach (Alemania), una marca que tiene registrada en su Nación para distinguir porcelana y loza de pederal.

1.729. D. Pedro Oriza, en nombre de la razón social «Benno Jaffe et Darmstaedter», de Charlosseburgo (Prusia), una marca registrada en su Nación para distinguir el graso llamado «Lanolín».

1.730. D. Torcuato Luca de Tena, en nombre de D. Nicolás Luca de Tena, vecino de Sevilla, dos marcas de fábrica representadas por un «Aguila» y un «León», para distinguir respectivamente el agua perfumada de azahar y demás productos de perfumería y jabón duro y los envases que le contengan.

Con fecha del 26 de Agosto.

1.692. El Sr. Adhemar Dethan, vecino de París, siete marcas de fábrica, depositadas en Francia, para distinguir productos farmacéuticos con las denominaciones de «Vin de Bellini», «Pastilles Dethan», «Poudré de Paterson», «Opiat de Dethan», «Elíxir Dethan», «Poudré de Dethan» y «Pastilles de Paterson».

En cumplimiento del art. 4.^o del Real decreto

de 2 de Agosto anterior se publica esta relación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL para conocimiento del público, á fin de que los interesados puedan satisfacer en el Conservatorio de Artes, en el término de tres meses que vencerán el día 17 de Noviembre próximo, el importe de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, correspondientes á los derechos señalados en el art. 6.^o del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

7.^o

Relación de las marcas de fábrica cuya solicitud ha sido negada por la Superioridad en la segunda quincena del mes de Agosto.

Con fecha del 17 de Agosto.

Número **1.695.** D. José Valls Beneito, vecino de Madrid, una marca denominada «El centauro», para distinguir cajas de cerillas.

1.696. D. Pedro Colomer y Sarriara, vecino de Madrid, una marca de comercio titulada «Madrileña», para distinguir tejidos de algodón.

Con fecha del 20 de Agosto.

Número **1.723.** D. Francisco Cardenal Válor, fabricante de libritos de papel de fumar, vecino de Alcoy, una marca titulada «La observancia», para distinguir los productos de su taller ó fábricas, así en libritos como en carteras y cubiertas de resma.

1.724. D. Francisco Gisbert Benaveu, fabricante de papel, vecino de Alcoy, una marca titulada «El toro y el perro», para distinguir los productos de su fábrica-taller de libritos de papel de fumar.

1.725. D. Ulpiano Rodríguez Pumariega, vecino de Avilés (Oviedo), una marca para distinguir franela y cualquier otro tejido metalizado de su fabricación.

1.731. D. Lorenzo Bernal y García, fabricante de licores, vecino de Valladolid, una marca titulada «Anisado de la Coalición Republicana», para distinguir un aguardiente anisado de su fabricación.

1.732. D. Francisco Boronat Botella, vecino de Alcoy, una marca de fábrica titulada «Bisonte de Polonia», para distinguir libritos y carteras de papel de fumar.

Ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención, á que se refiere el Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotación exclusiva de su industria durante cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta Ley.

Art. 2.º El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invención.

Art. 3.º Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invención y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos obtenidos por medios nuevos ó conocidos siempre que su explotación venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.º Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.º Se considera como nuevo para los efectos del artículo 3.º de esta Ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.º El derecho que confiere la patente de invención, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá transmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.º La patente de invención puede ser concedida á un solo individuo ó á varios, ó á una Sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.º Toda patente se considerará concedida, no sólo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.º No pueden ser objeto de patente:

Primero. El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del art. 3.º, á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

Segundo. El uso de los productos naturales.

Tercero. Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química de caracter práctico industrial.

Cuarto. Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

Quinto. Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un sólo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invención se exhibirán sin previo examen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningún caso como declaración ni calificación de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta Ley.

TÍTULO II.

De la duración y cuota de las patentes.

Art. 12. La duración de las patentes de invención será de veinte años improrrogables, si son para objetos de propia invención y nuevos.

La duración de las patentes para todo lo que no sea de propia invención, ó que, aun siéndolo, no sea nuevo, será tan sólo de cinco años improrrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años para todo objeto de propia invención, aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año; 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente, y en ningún caso serán dispensadas.

TÍTULO III.

Formalidades para la expedición de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invención entregará en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

Primero. Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el objeto único de la patente, si dicho objeto es ó no de invención propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Segundo. Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invención, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pie de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara, distinta y únicamente, cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan sólo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, en pliegos foliados con numeración correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe tener condiciones, restricciones ni reservas.

Tercero. Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel tela, con tinta, y ajustados á la escala métrica decimal.

Cuarto. El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

Quinto. Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir también firmados por el solicitante ó su apoderado.

Art. 16. El Secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el día, la hora y el minuto de la presentación; firmará al pie del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo Secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: « Presentado tal día de tal mes, á tal hora y tantos minutos; » firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentación, expresiva del día, hora y minutos de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco días á la fecha de la presentación de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los Gobernadores civiles remitirán al Director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remisión serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El Secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pie de la certificación de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El Secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontación de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pie de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuación de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Península ó islas adyacentes; el de cuatro meses si es de la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las Islas Filipinas.

Estos plazos son improrrogables; y una vez transcurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Art. 20. Después de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 de esta Ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se expresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

Segundo. Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todo por duplicado, y el papel de « pagos al Estado » correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la petición.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al Director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolución por medio de la *Gaceta de Madrid*; y en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día de la publicación, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente. Si no lo hiciese dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el Director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento; este expedirá inmediatamente la patente de invención y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo Director la comunicará al Gobernador de la provincia en que tuvo origen el expediente para la debida anotación en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el Secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

« Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. »

Art. 24. El Secretario del Conservatorio de Artes entregará también bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la Secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposición del público durante las horas que el Director fije para ello. Los datos de este registro harán fe en juicio.

TÍTULO IV.

De la publicación de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El Director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para la inmediata publicación en dicho periódico oficial, una relación de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los Gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposición del público en la Secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el Director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, previo el permiso del Director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, días y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesión de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TÍTULO V.

De los certificados de adición.

Art. 29. El poseedor de una patente de invención, ó su causa habiente, tendrá durante el tiempo de la concesión derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificación ó adición.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adición expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal, y previas la solicitud y documentación de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adición abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesión los mismos efectos que ella. El tiempo hábil para explotar el certificado de adición termina la mismo tiempo que el de la patente principal.

TÍTULO VI.

De la cesión y transmisión del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesión total ó parcial del derecho que confiere una patente de invención ó un certificado de adición, sea á título gratuito ó oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva modificación del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificación del Secretario del Conservatorio de Artes, visada por el Director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta Ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adición, según las anotaciones del registro de toma de razón.

Art. 33. Ningún acto de cesión, ó cualquiera otro que envuelva modificación del derecho, podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adición.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificación del derecho se realizará por la presentación y entrega en la Secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesión ó modificación.

En este testimonio se anotará por el Secretario la fecha y el folio del registro.

Art. 35. El Gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesión, ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificación del derecho, remitirá al Director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco días siguientes al del registro, copia certificada por el Secretario, y visada por el Gobernador, del acto ó contrato de cesión ó modificación y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la Secretaría.

Art. 36. El Secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razón de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesión que se unirá al expediente.

Art. 37. El Director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relación á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TÍTULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición está obligado á acreditar ante el Director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en los dominios españoles, estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años dentro del cual ha de acreditarse esta práctica sólo podrá prorrogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El Director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un Ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto, se asegurará del hecho practicando las diligencias menos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperación de cualesquiera Autoridades ó corporaciones, y estas deberán prestarla del modo más eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el Director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá con informe al Ministro de Fomento para la resolución que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adición se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El Director del Conservatorio de Artes dispondrá que el Secretario del mismo anote en el registro de toma de razón de patentes la resolución que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolución al Gobernador de la provincia respectiva.

TÍTULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invención:

Primero. Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invención y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios, ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

Segundo. Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al orden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

Tercero. Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma. Cuarto. Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para comprensión y ejecución del objeto de la patente, ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La acción para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El Ministerio público podrá no obstante pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso segundo del artículo 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán también nulos y de ningún efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invención:

Primero. Cuando haya transcurrido el tiempo señalado en la concesión.

Segundo. Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad ántes de comenzar cada uno de los años de su duración.

Tercero. Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

Cuarto. Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaración de caducidad de las patentes comprendidas en los casos primero, segundo y tercero del art. 46

corresponde al Ministro de Fomento, previo aviso del Director del Conservatorio de Artes. Contra la resolución definitiva del Ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de treinta días.

La declaración de caducidad de una patente comprendida en el caso cuarto del mismo art. 46 corresponde á los Tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El Director del Conservatorio de Artes, después de disponer que en el registro especial de toma de razón de patentes se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relación á que se refiere el art. 26, otra expresiva de las patentes caducadas por resolución del Ministerio de Fomento.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta relación se reproduzca en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus Secretarías las respectivas anotaciones.

TÍTULO IX.

De la usurpación y falsificación de las patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyan á la fabricación, ejecución y venta ó expendición de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpación de patente será castigada con una multa de 200 á 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia, la multa será de 2.001 á 4.000 pesetas.

Habrà reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpación será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que tuviere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prisión subsidiaria correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patente de invención serán castigados con las penas establecidas en la sección primera del cap. 4.º, libro segundo del Código penal.

Art. 52. La acción para perseguir el delito de usurpación, previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el Ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TÍTULO X.

De la jurisdicción en materia de patentes.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invención se entablarán ante los Jurados industriales. Interin se organizan los Jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los Tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será Juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitación prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordinario. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamación judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invención será parte el Ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, según el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invención, el Tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta Ley ordena para la publicación de las patentes.

Los Gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades, y harán en los registros de patentes de sus Secretarías las respectivas anotaciones.

TÍTULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el día en que la presente Ley se ponga en ejecución, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invención, introducción y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invención, introducción y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislación anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la publicación de esta Ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda acción sobre usurpación, falsificación, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecución la presente Ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.